

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SUPREMO TRIBUNAL", EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DESIGNARÁ "EL CONSEJO" AMBOS REPRESENTADOS POR SU PRESIDENTA, MAGISTRADA GABRIELA ESPINOSA CASTORENA, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TEEA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; EN SU CONJUNTO LOS INTERVINIENTES DEL PRESENTE CONVENIO SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", CELEBRÁNDOSE EL MISMO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Por una parte, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo "EL SUPREMO TRIBUNAL" Y "EL CONSEJO", representados en este acto por la Lic. **Gabriel Espinosa Castorena**, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del mismo, así como Consejera Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado.

Y por la otra, el **Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**, en lo sucesivo "TEEA", representado en este acto por el Lic. **Héctor Salvador Hernández Gallegos**, en su carácter de Magistrado Presidente y representante legal del citado Órgano Jurisdiccional.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio General, emiten las siguientes:

DECLARACIONES:

- I. Declara el "TEEA" por conducto de su Representante Legal:



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

I.1 Que de conformidad con el artículo 17 Apartado B, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Tribunal Electoral será el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral; gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, definitividad y máxima publicidad; estará integrado por tres Magistrados los cuales serán elegidos por el Senado de la República. Su funcionamiento, atribuciones y demás estructura orgánica se regirán por lo que disponga la Ley.

I.2 Ser el máximo órgano jurisdiccional especializado en el Estado en materia electoral, gozando de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, según lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 20 de noviembre de 2017.

I.3. Mediante Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, identificado con el numero **AG-PT-01-TEEA-01/10/2017**, el **Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 18, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes es representante legal de este Organismo Constitucional Autónomo y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente convenio.

I.4. Que el artículo 45 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes contempla la existencia de la **Unidad de Capacitación y Vinculación** definiéndola como aquella encargada de establecer las directrices y los objetivos generales para el desarrollo de sus tareas de investigación, formación, difusión, capacitación y actualización, a fin de profesionalizar y especializar al personal jurídico y administrativo que requiere el Tribunal, así como cuando lo soliciten otras instituciones electorales, educativas, partidos y asociaciones políticas estatales, nacionales o ciudadanas, a través de sus programas académicos, a efecto de contribuir a la generación y difusión del conocimiento en materia electoral.

I.5. Que, para efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Juan de Montoro No. 407, Colonia Centro, C.P 20000 de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

II. DECLARAN "EL SUPREMO TRIBUNAL" Y "EL CONSEJO":

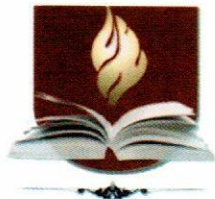
II.1. Ser Órganos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes conforme a los artículos 51, 52 y 54 de la Constitución Política del Estado.

II.2. Que "**EL SUPREMO TRIBUNAL**" Y "**EL CONSEJO**" se encuentran legalmente constituidos como Órganos del Poder Judicial del Estado.

II.3. Que, con motivo de reformas constitucionales del 26 de marzo del año 1995, el día 2 de abril de 1995, se realizaron adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporando la figura del Consejo de la Judicatura Estatal, y creando un órgano auxiliar del mismo, denominado **Instituto de Capacitación**, el cual dando cumplimiento a la ley y al Reglamento del Consejo ha fungido como instancia académica dentro de la carrera judicial.

II.4. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, corresponde al **Instituto de Capacitación** auxiliar al Consejo de la Judicatura en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a este.

II.5. Que la **Lic. Gabriela Espinosa Castorena**, fue electa como Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y representante del Poder Judicial para el periodo 2018-2022, según consta en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y en la toma de protesta celebrada el día veinticuatro de julio de la presente anualidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el numeral 20, fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado y el artículo 11, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, cuenta con atribuciones y capacidad jurídica para suscribir el presente convenio a nombre de "**EL SUPREMO TRIBUNAL**" Y "**EL CONSEJO**".



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

II.6. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Av. Héroe. de Nacozari esquina con Av. López Mateos S/N Col. San Luis C.P. 20250 en Aguascalientes, Aguascalientes.

III. Declaran **“LAS PARTES”** de manera conjunta:

- a) Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.
- b) Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- c) Que dentro de sus respectivas atribuciones, tienen la tarea de divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a fortalecer la capacitación y actualización en materia jurídica y electoral en el Estado de Aguascalientes.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. **“LAS PARTES”** convienen que el objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en que el TEEA, el SUPREMO TRIBUNAL y el CONSEJO por conducto de sus áreas respectivas, establezcan las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la capacitación y actualización en materia jurídico-electoral en el Estado de Aguascalientes a través de un plan de trabajo anual.

SEGUNDA. ANEXO TÉCNICO. Para el desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se suscribirá un plan de trabajo anual que establecerá las actividades a desarrollar, así como derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto, el cual anualmente se verificará y en su caso actualizará por **“LAS PARTES”**, con la finalidad de optimizar los trabajos que se deberán realizar; lo anterior a fin de lograr el objetivo general de este convenio.

TERCERA. PLAN DE TRABAJO. Para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, las partes llevarán a cabo actividades institucionales conjuntas, de entre las cuales de manera ejemplificativa destacan:

- a) Organizar cursos y/o talleres dirigidos a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y autoridades electorales con el fin de divulgar e incrementar el conocimiento jurisdiccional en el Estado de Aguascalientes, además de impartir capacitación técnica y normativa en materia electoral que les permita participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión.
- b) Distribuir y difundir materiales impresos dirigidos a promover la Cultura de la Legalidad en materia electoral, así como de otros que promuevan la cultura democrática.
- c) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas de análisis en torno a las materias jurisdiccional y electoral.
- d) Incluir en las páginas de internet el vínculo a la página de las otras partes de este Convenio de Colaboración.
- e) Acordar durante la vigencia del presente instrumento jurídico la evaluación semestral de las actividades con el objetivo de concretar el buen logro del objeto del presente instrumento.

CUARTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN. En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **“LAS PARTES”**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite que a **“LAS PARTES”** les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

QUINTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Todo lo relativo a la propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de los planes de trabajo anuales, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

SEXTA. PROPUESTAS DE TRABAJO INDIVIDUAL. Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de las otras partes, y en caso de ser aprobadas, serán materia de convenios específicos derivados del presente instrumento, en los cuales se precisarán de manera concreta las actividades a realizar y necesariamente deberán ser suscritos por los titulares de las instituciones firmantes.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” tienen y asumen la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible, intangible, imágenes, datos y documentos de ellas, a la que tengan acceso durante la vigencia del presente convenio, así como dos años posteriores; por lo anterior la información no deberá ser revelada, parcial o totalmente a ninguna persona o institución que no forme parte del presente convenio, sin el previo consentimiento por escrito por parte del titular de la información, ni será utilizada la información confidencial para propósito alguno que no esté relacionado con el presente instrumento legal, salvo lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable en la materia.

OCTAVA. RECURSOS ECONÓMICOS. Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen que por lo que hace a las actividades específicas, el costo lo asumirá aquella parte encargada de su desarrollo y en cuanto a las actividades que se desarrollen en conjunto por “**LAS PARTES**”, el costo será cubierto entre éstas atendiendo la capacidad presupuestal de cada institución.

NOVENA. COMISIÓN TÉCNICA Y ENLACES DE LAS PARTES. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica y designar como enlaces de “**LAS PARTES**”, misma que estará formada por dos representantes de cada institución quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento previa notificación de las partes.

COMISIÓN TÉCNICA

Por el “ SUPREMO TRIBUNAL ”	Por el “ CONSEJO ”	Por el “ TEEA ”
<p>Nombre: Lic. Gabriela Espinosa Castorena</p> <p>Cargo: Magistrada Presidenta</p> <p>Teléfono: 910 35 58 ext. 3558</p> <p>Correo electrónico: gdeanda@poderjudicialags.gob.mx</p>	<p>Nombre: Lic. Gabriela Espinosa Castorena</p> <p>Cargo: Magistrada Presidenta</p> <p>Teléfono: 910 35 58 ext. 3558</p> <p>Correo electrónico: gdeanda@poderjudicialags.gob.mx</p>	<p>Nombre: Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos</p> <p>Cargo: Magistrado Presidente</p> <p>Teléfono: 449 916 1427 / 916 1417 ext. 114</p> <p>Correo electrónico: salvadorhernandez@teeags.mx</p>

ENLACES

<p>Nombre: Lic. Karina Franco Chávez. Cargo: Secretaria Técnica del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Teléfono: 910 35 58 ext. 3570 Correo electrónico: kfranco@poderjudicialags.gob.mx</p>	<p>Nombre: C.P. Adrina Cristina Moreno Ramírez. Cargo: Encargada de Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado. Teléfono: 910 35 53 ext. 3553 Correo electrónico: acmoreno@poderjudicialags.gob.mx</p>	<p>Nombre: M.D. Jesús Ociel Baena Saucedo Cargo: Secretario General de Acuerdos Teléfono: 449 916 1427 / 916 1417 ext. Correo electrónico: ocielbaena@teeags.mx</p>
--	---	---

DECIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” convienen en que las actividades derivadas del presente convenio tendrán como principio la máxima publicidad y que, cualquier información de carácter confidencial o reservado que se deduzca del presente acuerdo, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable en la materia.

DECIMA PRIMERA. RELACIÓN NO LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objetivo materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o trabajadora responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o persona distintas a “LAS

PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral con ninguna de **”LAS PARTES”**.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, previa propuesta de la Comisión Técnica a la que se refiere la Cláusula Novena del presente instrumento.,

La modificación o adición deberá ser notificada a **”LAS PARTES”** al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a las y los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida, hasta el momento en que **“LAS PARTES”** así lo convengan, quienes anualmente refrendarán el plan de trabajo que se encuentre respaldado con la aprobación de sus respectivos presupuestos.

DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **”LAS PARTES”** puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **”LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **”LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

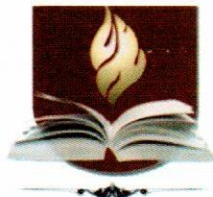
Cualquier cesión de derechos hecha por **“LAS PARTES”** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO. **“LAS PARTES”** manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** la resolverán voluntariamente y de común acuerdo, a través de la comisión técnica a que se refiere la Cláusula Novena del presente Instrumento.

Leído en su integridad por **“LAS PARTES”**, el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, lo suscriben de conformidad por duplicado, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; el día 19 del mes de octubre de dos mil dieciocho.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
"EL SUPREMO TRIBUNAL" Y "EL
CONSEJO"

LIC. GABRIELA ESPINOSA CASTORENA
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

"TEEA"

LIC. HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES